

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Jefe de la Oficina de Trámites Registral y Catastrales  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 096 -2016-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

Callao,

18 FEB 2016

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 054-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM**, de fecha **11 de febrero de 2016**; la Resolución Jefatural No. **003-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha **26 de enero de 2016**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 003-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha **26 de enero de 2016**, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación de fecha **27 de septiembre de 1993**, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **JOSE JULIO FLORES MOQUILLAZA y JUANA DORA MOQUILLAZA GOMEZ**, (según SUNARP) o **JUANA DORA MOQUILLAZA GOMEZ VDA FLORES** (según RENIEC); tratándose en ambos casos de la misma persona, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01027117**; así mismo, ordena comprender en los efectos de dicha resolución, la inscripción registral de compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales **BENEDICTA VILCA QUIÑONES DE PONTE y FLORENTINO SEBASTIAN PONTE ESCUDERO**, inscrita en el **Asiento N° 00002** de la referida partida registral;

Que, antes de proceder a la rectificación de oficio del acto administrativo de Vistos, se precisa que respecto de la notificación de los adjudicatarios indicados en el considerando precedente, esta se efectuó el **29 de abril de 2015**, según cargo de la cédula de notificación que obra en el expediente; que al proceder a efectuar la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Callao, se verifico que los mismos, no presentaron sus descargos contra las imputaciones formuladas por esta Corporación Regional a través de dicha resolución; en este punto debemos resaltar, que el adjudicatario **JOSE JULIO FLORES MOQUILLAZA**, falleció el **05 de agosto de 2014**, conforme se desprende del sistema de consulta en línea del RENIEC; razón por la cual esta Corporación Regional, a fin de garantizar y evitar vulnerar el derecho a la defensa y al debido procedimiento que le asiste a la adjudicataria y cónyuge supérstite **JUANA DORA MOQUILLAZA GOMEZ** y a la sucesión de dicho adjudicatario, procedió a cursar dicha notificación al último domicilio conocido del causante, el **21 de septiembre de 2015**; en vista que no se pudo efectuar dicho acto, al no poder determinarse a los miembros de la sucesión del referido adjudicatario, se procedió a notificar la resolución antes indicada a través de publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y El Callao, respectivamente, el **19 de noviembre de 2015**, esto de conformidad con lo estipulado en el inciso 23.1.1 del artículo 23° de la Ley N° 27444, sin que hasta la fecha concurriera algún interesado con legítimo derecho; que dichas actuaciones demuestran que la Administración ha garantizado en todo momento el derecho a la defensa y al debido procedimiento de los administrados involucrados en el presente procedimiento de resolución contractual, y por lo tanto correspondía su prosecución.

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 054-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM**, de fecha **11 de febrero de 2016**, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, al momento de su emisión, estando a que en el caso del adjudicatario

**JOSE JULIO FLORES MOQUILLAZA**, se omitió consignarlo como "fallecido y representado en el presente procedimiento, por su sucesión"; y respecto del nombre de la adjudicataria (según RENIEC), este se ha consignado erróneamente como: **JUANA DORA MOQUILLAZA GOMEZ VDA FLORES**; razón por la cual en todos los considerandos y en el resolutivo del referido acto administrativo, dichos nombres deberán ser consignados de la siguiente manera: **JOSE JULIO FLORES MOQUILLAZA (fallecido y representado en el presente procedimiento, por su sucesión)** y **JUANA DORA MOQUILLAZA GOMEZ (según SUNARP) o JUANA DORA MOQUILLAZA GOMEZ VDA DE FLORES (según RENIEC)**;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el presente considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2. del artículo 17º del mismo cuerpo normativo; sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

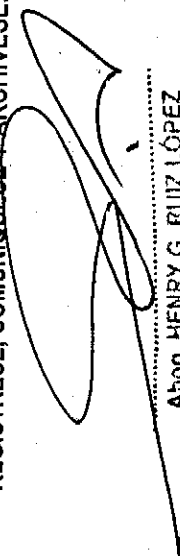
#### SE RESUELVE:

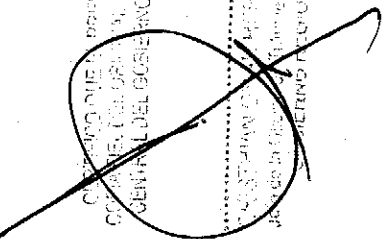
**PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, los errores materiales contenidos en los considerandos y en el resolutivo de la Resolución Jefatural No. 003-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 26 de enero de 2016, consignándose en todos ellos lo siguiente: "**JOSE JULIO FLORES MOQUILLAZA (fallecido y representado en el presente procedimiento, por su sucesión)**"; y **JUANA DORA MOQUILLAZA GOMEZ (según SUNARP) o JUANA DORA MOQUILLAZA GOMEZ VDA DE FLORES (según RENIEC)**.

**SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 003-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 26 de enero de 2016.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P.

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Jefe de Oficina de Gestión Patrimonial y Archivo  
Jefe de Oficina de Gestión Patrimonial y Archivo